



Remitente

Nombre/Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO
Dirección: CARRERA 27 NO. 27-19 OFICINA 2
Código postal: 763022308
Departamento: VALLE DEL CAUCA
Ciudad:

778

778

(05 de octubre 2021)

Nombre/Razón Social: CLINICA ORIENTE SAS
Dirección: CARRERA 12 A # 52-04
Código postal: 763022308
Departamento: VALLE DEL CAUCA
Ciudad: VALLE
Código postal: 763022308

Destinatario
Nombre/Razón Social: SENTANTE LEGAL
A ORIENTE SAS
Dirección: CARRERA 12 A # 52-04
Código postal: 763022308
Departamento: VALLE DEL CAUCA
Ciudad: VALLE

095 IT

Al responder por favor citar este número de radicado

05 OCT 2021

T.O:

NOTIFICACION POR AVISO

Radicación: ITT-00001014

Querrellante: RAYZA ALEJANDRA ALFONSO GARCIA

Querrellado: CLINICA ORIENTE SAS

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a CLINICA ORIENTE SAS, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 800194671-6, de la Resolución 3220 del 3 de septiembre de 2021, proferido por la coordinadora del grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección territorial del Valle del cauca, a través del cual se resuelve la averiguación preliminar mediante archivo de la actuación.

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (tres (03) **folios**), se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr el término de diez (10) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente escrito con el fin de interponer y sustentar recurso de reposición y en subsidio de apelación los que podrá presentar a través de la cuenta de correo electrónico bgarcia@mintrabajo.gov.co o en la Inspección del trabajo de Tulúa ubicada en la carrera 27 # 27-43 oficina 108 P en el horario de 8:00 a 12: 00 p.m. de lunes a viernes.

Atentamente,

{*FIRMA*}
BEATRIZ EUGENIA GARCIA REALPE
Auxiliar Administrativo

Anexo lo anunciado en (03 folios).

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 3779999

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

Línea nacional gratuita

018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

472

Motivos de Desvinculación:

<input checked="" type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Relacionado	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Estequero
<input checked="" type="checkbox"/> 3	<input type="checkbox"/> 4	No Resda	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Relacionado	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Reservado
<input type="checkbox"/> 5	<input type="checkbox"/> 6	DM	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Centro	<input checked="" type="checkbox"/> 1	<input checked="" type="checkbox"/> 2	No Certificado
<input type="checkbox"/> 7	<input type="checkbox"/> 8	HCS	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Relacionado	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Acedido Certificado
<input type="checkbox"/> 9	<input type="checkbox"/> 10	NNO	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	

Fecha 1: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10

Nombre del distribuidor: **WILLIAM RABAYO**

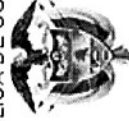
C.C. **9190312021**

Centro de Desvinculación: **00-1130-680918**

Observaciones:



RECIBIDO
RABAYO - TULUA
12 OCT 2021



ID: 14729914

Radicación: 00001004

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. 3221

Santiago de Cali, del 03 de septiembre de 2021

“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”

La Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto 4108 de Noviembre 2 de 2011, la Resolución 02143 del 28 de Mayo de 2014, en concordancia con lo establecido en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, y teniendo en cuenta lo siguiente,

I. INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la Entidad **CLINICA ORIENTE SAS**, con Nit. 800.194.671-6, representada legalmente por el Señor MIGUEL ANGEL OSORIO VILLEGAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.584.721, o por quien haga sus veces, con domicilio en la carrera 12 A No. 52-04, en la ciudad de Cali (Valle).

II. HECHOS

PRIMERO: Mediante queja presentada por la señora **RAYZA ALEJANDRA ALFONSO GARCIA** identificada con la Cédula de Ciudadanía No 1.116.240.774, radicada en la Inspección de Trabajo de Tuluá bajo el No. 00001004 del 21 de agosto de 2019 a folio 1 solicita a este Ministerio investigación administrativa laboral contra la Entidad **CLINICA ORIENTE SAS**, con Nit. 800.194.671-6, representada legalmente por el Señor MIGUEL ANGEL OSORIO VILLEGAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.584.721, o por quien haga sus veces, con domicilio en la carrera 12 A No. 52-04, en la ciudad de Cali (Valle), poniendo en conocimiento el inconveniente laboral que se presentó de la Empresa examinada, tal como a la letra reza:

“Actualmente me encuentro contratada con contrato a término indefinido desde el 2 de enero de 2014, donde dicha clínica no ha cumplido con las obligaciones de ley como es salud y pensión, los cuales son descontados de mi salario como se puede evidenciar en mi desprendible de nómina, también me adeudan en el momento el salario de enero de 2015, junio 2019, julio 2019 y prima de junio de 2019, en el momento me encuentro embarazada pagando salud de manera independiente para tener el servicio”.

SEGUNDO: Mediante Auto Comisorio No. 4068 del 13 de septiembre de 2019 se inició averiguación preliminar por solicitud de la señora **RAYZA ALEJANDRA ALFONSO GARCIA** identificada con cédula de ciudadanía 1.116.240.774 y se ordenó practicar pruebas que permitan establecer si existe mérito o no para iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio contra la Entidad **CLINICA ORIENTE SAS**, con Nit. 800.194.671-6, por la presunta violación a: 115-Afiliación al Sistema General de Seguridad Social Integral, 120-Prestaciones sociales, 122-Descuentos No Autorizados por el Trabajador. En este sentido se asignó a la Inspectora del Trabajo y Seguridad Social, **JENIFER OSPINA TOBON**, adscrita a esta Coordinación, para tal fin. Folio 12.

TERCERO: Obra a folio 14 del expediente, envío de comunicación del Auto de Trámite de Averiguación Preliminar con número con número 12-IT del 07 de enero de 2021 a la dirección de notificación Calle 12F No. 28 – 30 en la ciudad de Tuluá Valle, que figura en la queja presentada por la querellante, la cual fue entregada tal y como consta en la trazabilidad web con guía RA297069021CO del 08 de enero de 2021 (Folio 17).

CUARTO: Obra a folio 15 del expediente, envío de comunicación del Auto de Trámite de Averiguación Preliminar con número 012 IT del 07 de enero de 2021 a la dirección Carrera 12ª No. 25-04 de la ciudad de

Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar

Cali (Valle), la cual no pudo ser entregada atendiendo a que no correspondía a la dirección de notificación que figura en el certificado de existencia y representación de la Entidad CLINICA ORIENTE SAS, tal y como consta en la trazabilidad con guía RA297069035CO del 12 de enero de 2021 del servicio de envío 472 por motivo "No Existe Número" (Folio 16).

QUINTO: Obra a folio 18 del expediente, envío de comunicación del Auto de Trámite de Averiguación Preliminar el 29 de julio de 2021 a la dirección electrónica albeiro_osorio@hotmail.com, que figura en el certificado de existencia y representación de la Entidad CLINICA ORIENTE SAS, donde se pudo evidenciar la no entrega del oficio en la dirección electrónica antes descrita, tal y como consta a través de certificado de comunicación electrónica con identificador E52370453-S del 29 de julio de 2021 del servicio de envío 472. (Folio 19).

III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

- 1) Constancia de vinculación de la señora RAYZA ALEJANDRA ALFONSO GARCIA con la CLINICA ORIENTE SAS a través de contrato laboral a término indefinido del 02 de enero de 2014. (Folio 2 a 5)
- 2) Comprobante de nómina del 01 de marzo a 31 de marzo de 2019 de la señora RAYZA ALEJANDRA ALFONSO GARCIA. (Folio 6)
- 3) Certificado de semanas cotizadas en el Sistema General de Seguridad Social en Salud desde el 01 de abril de 2011 a 14 de agosto de 2019 de la señora RAYZA ALEJANDRA ALFONSO GARCIA. (Folio 7)
- 4) Historia laboral de la señora RAYZA ALEJANDRA ALFONSO GARCIA. (Folio 8 a 9)
- 5) Petición presentada por la señora RAYZA ALEJANDRA ALFONSO GARCIA a la CLINICA ORIENTE SAS (Folio 10)
- 6) Oficio número de comunicación de Auto de Averiguación Preliminar 012 IT del 07 de enero de 2021. (Folio 14)
- 7) Oficio de comunicación de Auto de Averiguación Preliminar número 012 IT del 07 de enero de 2021. (Folio 15)
- 8) Certificado de trazabilidad con guía RA297069021CO del 08 de enero de 2021 del servicio postal 4/72. (Folio 17)
- 9) Certificado de trazabilidad web con guía RA297069035CO del 12 de enero de 2021 por motivo "No Existe Número" del servicio postal 4/72. (Folio 17)
- 10) Oficio de comunicación de Auto de Averiguación Preliminar del 29 de julio de 2021. (Folio 18)
- 11) Certificado de comunicación electrónica con identificador E52370453-S del 29 de julio de 2021. (Folio 19).
- 12) Certificado de existencia y representación de la CLINICA ORIENTE SAS. (Folio 20 a 34)

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con el Decreto 4108 de noviembre 2 de 2011 y la Resolución 2143 del 28 de mayo del 2014, en concordancia con lo establecido en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, en los siguientes términos.

En la investigación en derecho, deben recogerse todas las pruebas pertinentes, tanto como las que favorecen como las que no a las partes. Para luego con fundamento en normas de la sana crítica, evaluar el acervo probatorio en su conjunto, con miras a obtener un juicio equitativo, es decir, para que se configure la falta a la norma laboral se requiere la existencia de una perfecta adecuación típica, antijurídica y culpable, lo contrario sería darle vigencia a la responsabilidad objetiva, proscrita en todos los regímenes sancionatorios.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo antes expuesto, y toda vez que se visualiza que el correo electrónico de la empresa examinada el cual aparece en el certificado de Existencia y Representación Legal no recibió el oficio de Trámite de averiguación preliminar, considera este despacho que no es posible garantizar el debido proceso en el presente asunto contra la Entidad **CLINICA ORIENTE SAS**, con Nit. 800.194.671-6, representada legalmente por el Señor MIGUEL ANGEL OSORIO VILLEGAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.584.721, o por quien haga sus veces, con domicilio en la carrera 12 A No. 52-04, en la ciudad de Cali (Valle).

Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar

Es importante mencionar, que los términos legales para resolver la presente petición se encontraban suspendidos en razón a la Resolución No. 0784 del 17 de marzo de 2020, mediante el cual el Ministerio del Trabajo adoptó medidas transitorias por motivo de la emergencia sanitaria generada por la COVID-19, versando sobre la suspensión temporal en términos procesales de algunas actividades realizadas por esta Entidad, de acuerdo con el cumplimiento de normas respectivas y el estado de emergencia declarado. Igualmente, la Resolución No. 0876 del 1° de abril de 2020, por la cual el Ministerio del Trabajo modificó las medidas transitorias previstas en la Resolución anteriormente señalada, realizando exclusiones a la suspensión de trámites y procedimientos que se pueden desplegar en el marco de la emergencia sanitaria y amplió la vigencia de dicha suspensión.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN JURÍDICA

Teniendo en cuenta las pruebas recaudadas en el plenario, como es la devolución de la comunicación del Auto de Trámite de Averiguación Preliminar enviada a la Entidad CLINICA ORIENTE SAS el 29 de julio de 2021, por parte de la empresa de correos 472, es evidente que a la mencionada Entidad a través de su representante legal, no fue posible garantizar el ejercicio de su derecho de contratación y defensa, como quiera que no se enteró de lo adelantado en su contra, por ende no tendría la posibilidad de defenderse, ni desvirtuar las presuntas faltas denunciadas por la señora RAYZA ALEJANDRA ALFONSO GARCÍA.

Se sigue de lo anterior, que la actuación administrativa debe responder al principio del debido proceso y a las garantías que se enuncian en el artículo 29 de la Carta Política (igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad). Por tal razón, es deber del funcionario, dentro del marco de sus competencias, garantizarle al investigado el ejercicio de este Derecho, dado que, de esa manera estará haciendo realidad las garantías constitucionales de las partes intervinientes y del proceso mismo.

Sobre el particular, la Corte Constitucional en sentencia C-248 de 2013 sobre las garantías mínimas del debido proceso administrativo señaló lo siguiente:

“La Corte ha expresado que hacen parte de las garantías del debido proceso administrativo, entre otras, las siguientes: i) el derecho a conocer el inicio de la actuación; ii) a ser oído durante el trámite; iii) a ser notificado en debida forma; iv) a que se adelante por la autoridad competente y con pleno respeto de las formas propias de cada juicio definidas por el legislador; v) a que no se presenten dilaciones injustificadas; vii) a gozar de la presunción de inocencia; viii) a ejercer los derechos de defensa y contradicción; ix) a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen por la parte contraria; x) a que se resuelva en forma motivada; xi) a impugnar la decisión que se adopte y a xii) promover la nulidad de los actos que se expidan con vulneración del debido proceso.”

Respecto al Debido Proceso que regula toda clase de actuaciones, tanto judiciales como administrativas, la ley 1437 de 2011 termina en su **artículo 3°**. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

Así las cosas, y dado que a la Entidad CLINICA ORIENTE SAS representada legalmente por el Señor MIGUEL ANGEL OSORIO VILLEGAS no pudo ejercer sus derechos de enteramiento, contratación y defensa, procederá este despacho a culminar la presente actuación administrativa, disponiendo su archivo en el acápite pertinente, ante la imposibilidad de iniciar el Proceso Administrativo Sancionatorio, establecido en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011.

En virtud de lo previamente expuesto, este Despacho

Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE que contiene Trámite de Averiguación Preliminar contra la Entidad **CLINICA ORIENTE SAS**, con Nit. 800.194.671-6, representada legalmente por el Señor MIGUEL ANGEL OSORIO VILLEGAS, Identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.584.721, o por quien haga sus veces, con dirección de notificación judicial Carrera 12A No. 52 - 04 y/o correo electrónico albeiro_osorio@hotmail.com, con los planteamientos expuestos en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto a la señora RAYZA ALEJANDRA ALFONSO GARCÍA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.116.240.774, con dirección de notificación en la Calle 12F No. 28F-30, en la ciudad de Tuluá (Valle), de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 artículo 66 SS, en concordancia con el artículo 4 del decreto 491 de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto a la Entidad **CLINICA ORIENTE SAS**, con Nit. 800.194.671-6, representada legalmente por el Señor MIGUEL ANGEL OSORIO VILLEGAS, Identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.584.721, o por quien haga sus veces a la dirección de notificación judicial Carrera 12A No. 52 - 04 y/o correo electrónico albeiro_osorio@hotmail.com, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 artículo 66 SS, en concordancia con el artículo 4 del decreto 491 de 2020.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición ante este Despacho y el de Apelación ante la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación de este, según el caso, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



(FIRMA)

LUZ ADRIANA CORTES TORRES
Coordinadora Grupo de Prevención Inspección Vigilancia Control

Elaboró: Jenifer O.T.
Revisó: Miryan A.M
Aprobó: Luz Adriana C.T.



El empleo
es de todos

Mintrabajo

14729914

TULUA, (12 de octubre de 2021)

Al responder por favor citar este número de radicado

Señor(a),
CLINICA ORIENTE S.A.S.
Representante legal y/o quien haga sus veces
Dirección CARRERA 12A NO 52 - 04
CALI - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO EN PÁGINA ELECTRÓNICA O EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO
Radicación: ITT-00001004
Querrelante: RAYZA ALEJANDRA ALFONSO GARCIA
Querrellado: CLINICA ORIENTE S.A.S.

Respetado Señor(a),

Respetado Señor(a), Doctor(a),

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a CLINICA ORIENTE S.A.S., identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 800194671, de la Resolución 3321 del 03 de septiembre de 2021, profendo por la Coordinadora del Grupo de Prevención, vigilancia y control de la Dirección Territorial del Valle del Cauca, a través del cual se resuelve la averiguación preliminar mediante archivo de la actuación.

En consecuencia se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días, por devolución de correspondencia motivo no reside, así como también un anexo que contiene un archivo pdf en 04 folios, de la decisión aludida), se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr el término de diez (10) días hábiles interponer recurso de reposición ante el funcionario que profirió el acto administrativo y de apelación ante la Directora Territorial del valle del Cauca, los que puede dirigir a la cuenta de correo electrónico bgarcia@mintrabajo.gov.co o a la Inspección del Trabajo de Tuluá ubicada en la Carrera 27 # 27-43 oficina 108 P en el horario de 8:00 a.m a 12:00 p.m.

Fecha publicación: 12 octubre de 2021

Fecha des publicación: 19 de octubre 2021.

Atentamente,

{*FIRMA*}
BEATRIZ EUGENIA GARCIA REALPE
Auxiliar Administrativo

Anexo lo anunciado en (**colocar número de folios**).



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33

Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Teléfonos PBX

(57-1) 3779999

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano

Bogotá Carrera 7 No. 32-63

Puntos de atención

Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

Línea nacional gratuita

018000 112518

Celular

120

www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos

